

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy 14 de enero de 2016.

El secretario,


URIEL ANTONIO ORTIZ CHAPARRO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE RÍO

Rad. Acción de Tutela No. 2016-00013

Paz de Río, quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016)

La señora **SANDRA MILENA BÁEZ SUÁREZ**, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Sativanorte, en nombre propio presenta ante este despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** y de **LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE SATIVANORTE** y **SATIVASUR**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRANSPARENCIA y A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**.

Atendiendo que la misma cumple con las exigencias legales de que trata el decreto 2591 de 1991, se entra a proferir sobre su admisión, toda vez que este despacho es el competente para asumir su conocimiento.

De otro lado, como quiera que se trató del concurso para la elección de personeros en los municipios mencionados, se dispone la vinculación de las personas que hicieron parte de ese proceso en los dos entes territoriales, a fin que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, toda vez que pueden verse afectados con la decisión a tomar al particular.

En lo que tiene que ver con la medida provisional solicitada, considera este despacho que la misma no es procedente, toda vez que de los elementos jurídicos y fácticos hasta ahora avistados, no se evidencia de manifiesto la presunta conculcación a los derechos fundamentales invocados por la actora, máxime cuando ya debió surtirse el proceso de elección en su totalidad.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE RÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada en nombre propio por la señora **SANDRA MILENA BÁEZ SUÁREZ**, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP** y de **LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE SATIVANORTE** y **SATIVASUR**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, TRANSPARENCIA y A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS**.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la presente acción, a las personas que hicieron parte de ese proceso concursal en los dos entes territoriales, a fin que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, quienes disponen de un término de dos (2) días para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la misma.

Su notificación deberá hacerse a través de la página Web de los Concejos respectivos y/o en su defecto mediante aviso fijado en cada uno de esos despachos. A los personeros electos se les deberá efectuar por el medio más célere y eficaz. Líbrense las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las entidades accionadas, haciéndoles llegar copia del escrito de tutela y de la presente providencia, que disponen de un término de dos (2) días para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de este amparo constitucional.

CUARTO: NEGAR la medida provisional deprecada, atendiendo las razones aducidas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Téngase como pruebas las allegadas con el escrito introductorio.

Practíquense todas las pruebas que sean conducentes que resulten de las ya ordenadas.

SEXTO: PUBLÍQUESE en la página Web de la Rama Judicial la existencia de la presente acción constitucional.

CÚMPLASE

El Juez,



JAIR TRIANA LUNA